

DECRETO N° **1304**

NEUQUEN, **16 JUL 1993**

VISTO:

La *Actuación Administrativa Simple Orden N° 1691-M-92 MESE* y el *Decreto N° 1710/92*, actuaciones mediante las cuales se instruyó Sumario Administrativo tendiente a esclarecer las inasistencias sin justificar del agente **HERRERA MIGUEL ANGEL**, L.P. N° 1024/0, los días 25 de febrero, 11 de marzo, 10 de abril, 12 y 26 de junio, 20, 27 y 31 de julio y 20 y 25 de agosto de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 vta. lucen las conclusiones sumariales producidas por la División de Sumarios Administrativos, de las cuales surge que el agente **MIGUEL ANGEL HERRERA** reconoce las faltas que se le imputan, aludiendo que se debieron al cansancio físico, motivado por el esfuerzo realizado al encontrarse realizando doble jornada de trabajo, con tareas particulares para solventar gastos tales como el alquiler de su vivienda y la mantención de su familia, compuesta por 6 personas; y solicitando en su descargo de fs. 10 una oportunidad para cumplir fehacientemente con sus tareas;

Que esa Dirección de Sumarios considera que sería conveniente que por donde corresponda, se efectúe un examen psico-físico y mental al agente **HERRERA**, y que sería loable darle una última oportunidad para su reencuentro y cumplimiento de la responsabilidad que se requiere en el servicio asignado, aplicándole por esta única vez una sanción disciplinaria de *cinco (5) días de suspensión*, de acuerdo a lo establecido en el *Artículo 127º, Inciso b) del Estatuto del Personal Municipal*;

Que el Instructor Sumariante resuelve dar por finalizado el presente sumario y elevarlo a consideración del señor Director a los fines pertinentes;

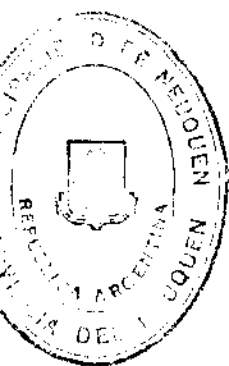
Que a fs. 13 dictamina al respecto el Asesor Legal de la Asesoría Legal General, *Dr. Angel Adrián Quirinalli*, mediante *Dictamen N° 799/92*, entendiendo que el procedimiento se ha desarrollado conforme a derecho, y manifestando que corresponde al Secretario de área emitir opinión sobre las conclusiones arribadas para el posterior dictado de la norma legal pertinente;

Que a fs. 13 vta. la ex-Secretaría de Acciones Comunitarias no comparte el criterio aplicado para determinar la sanción disciplinaria solicitada para el agente **HERRERA**, teniendo en cuenta que por una parte se requiere un examen psico-físico y mental del mismo, y por otra parte se le aplicaría dicha sanción, lo cual afectaría psicológica y económicamente al nombrado, quien a fs. 10 explica su situación socio-económica, haciendo además referencia a sus trabajos ad-honorem con la Comunidad;

///...2º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

X



2º...iii solicitando por todo lo expuesto, dejar sin efecto la mencionada sanción y contactar al agente **HERRERA** con un profesional en psicología a efectos de que le realice un examen, tal lo sugerido precedentemente;

Que por *Nota N° 251/92* (fs. 14) la Dirección General de Administración de Personal remite las actuaciones a la Dirección de Medicina Laboral con el fin de cumplimentar lo solicitado a fs. 11 vta. por la Dirección de Sumarios Administrativos y a fs. 13 por la ex-Secretaría de Acciones Comunitarias;

Que a fs. 14 vta. la Dirección de Medicina Laboral comunica que esa Dirección no está en condiciones de acceder al pedido de evaluación psicológica del agente **HERRERA**, dado que no se cuenta con los servicios del profesional que efectivice dichos exámenes sino con un limitado cupo autorizado en el contrato de la Psiquiatra, *Dra. GLADYS DIOJTAR*; creyendo que corresponde destacar que de la lectura del expediente y de la Historia Clínica del sumariado no surge ningún indicio claro desde el punto de vista médico, que justifique la necesidad de realizar dicha práctica, aduciendo que en su defecto la misma debería efectuarse a todos los agentes municipales, ya que la gran mayoría de ellos están sometidos a iguales circunstancias que las argumentadas por el agente **HERRERA** en su descargo, no quedando claro cual sería la utilidad de evaluar psicológicamente al mencionado agente, teniendo en cuenta que éste manifestó que sus ausencias fueron voluntarias;

Que a fs. 15 la Dirección General de Administración de Personal, mediante *Nota N° 027/93*, manifiesta que lo expuesto por el agente **HERRERA** en su descargo de fs. 10 debería haber sido avalado por el correspondiente certificado médico, según lo establecido en el Estatuto del Personal Municipal, compartiendo lo expresado por la Dirección de Medicina Laboral a fs. 14 vta; por lo que considera procedente se le aplique al nombrado la sanción de como mínimo *cinco (5) días de suspensión*;

Que a fs. 15 vta. se expide el señor Secretario de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales, solicitando la aplicación de *cinco (5) días de suspensión*, en la seguridad de que dicha medida ayudará al agente sumariado a comprender que las inasistencias sin justificar son causal de una sanción disciplinaria;

Que a igual foja la Dirección General de Administración de Personal remite las actuaciones para la derivación a la Junta de Disciplina;

Que a fs. 16 la *Junta de Disciplina* con fecha 28-04-93, entiende
///...3º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

3º...iii que las inasistencias sin justificar no superan las establecidas por el Artículo 128º), Inciso a) del Estatuto del Personal Municipal, dictaminando la nulidad de la Actuación Administrativa:

Que a fs. 16 vta. la Subsecretaría Ejecutiva dispone la confección de la norma legal por la que se aplique al agente **HERRERA** una suspensión de cinco días, según las conclusiones de fs. 15 por la Dirección General de Administración de Personal, a fs. 15 vta. por la Secretaría de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales y a fs. 11 vta. por la Dirección de Sumarios Administrativos, las que incluyen la decisión del señor Secretario de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales, de acuerdo al Artículo 127º), Inciso b) del Estatuto del Personal Municipal;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) **DESE POR CONCLUIDO** el Sumario Administrativo instruido por ----- Decreto N° 1710/92, tendiente a esclarecer las inasistencias sin justificar del agente **HERRERA MIGUEL ANGEL**, L.P. N° 1024/0, los días 25 de febrero, 11 de marzo, 10 de abril, 12 y 26 de junio, 20, 27 y 31 de julio y 20 y 25 de agosto de 1992; **SANCIONANDOSE** al agente **HERRERA** con cinco (5) días de suspensión sin goce de haberes, según el Artículo 127º), Inciso b) del Estatuto del Personal Municipal; de acuerdo a las conclusiones de fs. 11 vta. por la Dirección de Sumarios Administrativos, a fs. 15 por la Dirección General de Administración de Personal (Nota N° 027/93) y a fs. 15 vta. por la Secretaría de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales y lo dispuesto por la Subsecretaría Ejecutiva a fs. 16 vta. de la *Actuación Administrativa Simple Orden N° 1691-M-92.-*

Artículo 2º) Por la Dirección General de Administración de Personal notifíquese al nombrado de lo dispuesto precedentemente y déjese constancia en su Legajo Personal, como así también tome conocimiento la División Sueldos.-


Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios Ejecutivo, ----- de Hacienda y Presupuesto y de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín ----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

AFG.-



FDO) KLOOSTERMAN
BAKKER
GARRE
GARCIA


Dra. GRACIELA M. G. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén